

“Año de la Innovación y la Competitividad”

Resolución NT Núm. 006-2019

Que emite la Normativa Técnica sobre los Centros Médicos de Evaluación Psicofísicas (CEMECO) del Reglamento de Certificado Médico Psicofísico de Conductores y de Centros Médicos Autorizados a su Expedición promulgado por el Decreto Núm. 3-19 del 4 de enero de 2019.

Considerando: Que la Ley Núm. 63-17, crea el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRAN), como el organismo rector, nacional y sectorial, del sistema de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de la República Dominicana.

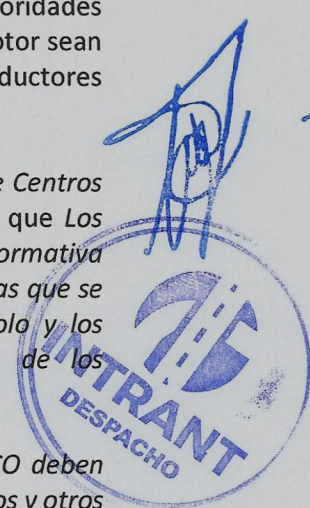
Considerando: Que el artículo 11 de la Ley Núm. 63-17 crea el Consejo de Dirección del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (CODINTRAN), con la atribución de *aprobar las reglamentaciones, regulaciones, disposiciones y normas técnicas que el marco legal vigente aplicable atribuye al INTRAN, así como otras futuras que se determinen como necesarias, en su caso, en acuerdo con los órganos y autoridades competentes*, en virtud del numeral 5 del artículo 11 del Reglamento Orgánico del INTRAN.

Considerando: Que el artículo 40 del referido Reglamento Orgánico del INTRAN establece que *de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 63-17, el INTRAN ejercerá su autoridad reglamentaria y normativa en materia de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial que la ley le confiere, y, en consecuencia, regulaciones, resoluciones, disposiciones administrativas o generales, así como las normas técnicas que el INTRAN emitirá serán las normas comunes del sector.*

Considerando: Que mediante el Decreto Núm. 3-19 de fecha 4 de enero de 2019 se promulga el *Reglamento de Certificado Médico Psicofísico de Conductores y de Centros Médicos Autorizados a su Expedición* con el objeto de instaurar un sistema que permita determinar a las autoridades competentes que las condiciones físicas y mentales de los conductores de vehículos de motor sean óptimas para transitar en las vías públicas, garantizando la seguridad vial de los demás conductores y los peatones, y respetando las normas de tránsito.

Considerando: Que el artículo 6 del *Reglamento de Certificado de Aptitud Psicofísica y de Centros Médicos de Evaluación Psicofísica de Conductores Autorizados a su Expedición* dispone que *Los informes sobre la aptitud psicofísica se realizarán de acuerdo a este Reglamento y a su Normativa Técnica de Centros Médicos de Evaluación Psicofísica de Conductores, mediante las pruebas que se determinan o sean necesarias de acuerdo con la Normativa Técnica sobre el Protocolo y los Instrumentos para realizar la Exploración/Evaluación de las Aptitudes Psicofísicas de los Conductores.*

Considerando: Que el artículo 8 del referido Reglamento establece que [...] *Los CEMECO deben contar con los elementos materiales necesarios y el personal adecuado y especializado. Estos y otros requisitos son establecidos en la Normativa Técnica de Centros Médicos de Evaluación Psicofísica de Conductores. El cumplimiento de los requisitos será debidamente acreditado por el propio INTRAN.*



“Año de la Innovación y la Competitividad”

Considerando: Que el artículo 9 del citado Reglamento dispone que *Las licencias para la operación de los CEMECO podrán ser concedidas por el INTRANT a personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad de realizar las actividades que se les atribuye de conformidad con las normas exigibles y que serán reguladas en la Normativa Técnica de Centros Médicos de Evaluación Psicofísica de Conductores.*

Considerando: Que las disposiciones del artículo 12 del *Reglamento de Certificado de Aptitud Psicofísica y de Centros Médicos de Evaluación Psicofísica de Conductores Autorizados a su Expedición* establecen que *En caso de que un CEMECO incumpla los requisitos establecidos para la operación relativa a la Evaluación Psicofísica de Conductores y que expidan el certificado de aptitud violando este Reglamento y su normativa técnica derivada, le será suspendida de manera inmediata la licencia de operación como medida precautoria y, tras la investigación correspondiente, será sometido a las disposiciones de la Normativa Técnica de Centros Médicos de Evaluación Psicofísica de Conductores, lo que podrá conllevar la revocación de la licencia de operación, con observancia del debido proceso administrativo.*

Considerando: Que el INTRANT tiene la atribución de dictar la Normativa Técnica que establece los criterios y requisitos materiales, personales y de facultativos, exigibles para autorizar las licencias de operación a las personas físicas y jurídicas que autorizan a los Centros Médicos de Evaluación Psicofísica (CEMECO), de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, así como del *Reglamento de Certificado Médico Psicofísico de Conductores y de Centros Médicos Autorizados a su Expedición.*

Considerando: Que en fecha 5 del mes de marzo de 2019 el Consejo de Dirección del INTRANT (CODINTRANT) aprobó las disposiciones de la *Normativa Técnica sobre los Centros Médicos de Evaluación Psicofísicas (CEMECO)*, en cumplimiento al numeral 5 del artículo 11 del Reglamento Orgánico del INTRANT.

Vistos:

- La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.
- La Ley Núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, del 21 de febrero de 2017.
- La Ley Núm. 172-13 que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados, del 13 de diciembre de 2013.
- El Decreto Núm. 236-17, que designa a la Directora Ejecutiva del INTRANT, del 3 de julio 2017.
- El Decreto Núm. 177-18, que promulga el Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), del 14 de mayo de 2018.
- El Decreto Núm. 3-19 que instituye el Reglamento de Certificado Médico Psicofísico de Conductores y de Centros Médicos Autorizados a su Expedición, del 4 de enero de 2019.



“Año de la Innovación y la Competitividad”

En virtud de las atribuciones conferidas al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANS) por la Ley Núm. 63-17 y que me confieren el Decreto Núm. 236-17 y el Reglamento Núm. 177-18, emito la siguiente:

NORMATIVA TÉCNICA SOBRE LOS CENTROS MÉDICOS DE EVALUACIÓN PSICOFÍSICA (CEMECO)

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto. La presente Normativa Técnica tiene por objeto determinar el régimen de acreditación de los Centros Médicos de Evaluación Psicofísica autorizados para verificar las Aptitudes psicofísicas de aquellas personas que aspiran a obtener, renovar o recuperar las licencias de conducir, los requisitos que deben cumplir, así como su régimen de funcionamiento, de conformidad con las disposiciones del *Reglamento de Certificado Médico Psicofísico de Conductores y de Centros Médicos Autorizados a su Expedición* promulgado mediante el Decreto Núm. 3-19 del 4 de enero de 2019.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente Normativa Técnica aplican sobre todos los centros que pretendan ejercer la actividad de verificación de las aptitudes psicofísicas de todas las personas aspirantes a conducir vehículos de motor, ya que éstos deberán estar debidamente autorizados y concesionados para su funcionamiento como Centros de Médicos de Evaluación, por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANS).

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos e interpretación de la presente Normativa Técnica, y sin perjuicio de las definiciones de la Ley Núm. 63-17, se adoptarán los establecidos en la *Normativa de Términos y Conceptos sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, aprobada en sus diferentes actualizaciones por el Consejo de Dirección del INTRANS (CODINTRANS), de acuerdo con el Reglamento Orgánico del INTRANS.

TÍTULO II

DE LOS CENTROS MÉDICOS DE EVALUACIÓN AUTORIZADOS PARA VERIFICAR LAS APTITUDES PSICOFÍSICAS DE LOS CONDUCTORES

Artículo 4. Autoridad competente para la acreditación de los CEMECO. El INTRANS acreditará mediante Resolución los Centros Médicos de Evaluación (CEMECO) que reúnan los requisitos exigidos en la Licitación Pública sobre elementos materiales, personales y facultativos, con formación específica acreditada por el propio INTRANS, que se prevén en esta Normativa Técnica.

Párrafo. La Resolución servirá para la inscripción de oficio por el INTRANS en el *Registro de Centros Médicos de Evaluación Psicofísica de Conductores*, a que se refiere el numeral 12 del artículo 9 de la Ley Núm. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y que está regulado en el *Reglamento del Registro Nacional* derivado.

Artículo 5. Actividades de los CEMECO. Los CEMECO acreditados realizarán las pruebas y exploraciones necesarias para verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores mediante una



“Año de la Innovación y la Competitividad”

evaluación médica, oftalmológica, y psicológica que determinará si las condiciones físicas, psicomotoras y psicológicas de los aspirantes a obtener o renovar las licencias de conducir les permiten realizar una conducción segura y respetuosa.

Párrafo I. Adicionalmente, los CEMECO llevarán a cabo la exploración diferencial de quienes aspiran a recuperar la licencia de conducir perdida a consecuencia de la retirada de puntos por la comisión de infracciones y reincidencias en la violación a la Ley Núm. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos de acuerdo con lo establecido en el *Reglamento sobre el sistema de puntos de la licencia de conducir*, para evaluar a los conductores y para orientar en el proceso de rehabilitación establecido legalmente.

Párrafo II. Los CEMECO tienen la obligación de comunicar al sistema general de salud cualquier patología detectada en el resultante de la exploración de acuerdo con lo que se determinará en la *Normativa técnica del protocolo y los instrumentos para la realización de la exploración/evaluación de las aptitudes psicofísicas de los conductores* y de los criterios recogidos en la *Normativa técnica sobre las aptitudes psicofísicas requeridas para la conducción*.

Artículo 6. Protección de datos de los CEMECO. Todos los datos personales registrados y asentados serán tratados respetando los principios de calidad, licitud, lealtad, seguridad y finalidad de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Constitución de la República Dominicana y Ley Núm. 172-13 sobre protección integral de los datos personales.

TÍTULO III

REQUISITOS DE LOS CENTROS MÉDICOS DE EVALUACIÓN PSICOFÍSICA DE LOS CONDUCTORES AUTORIZADOS

Artículo 7. Elementos materiales. Los CEMECO autorizados para verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores deberán disponer de los elementos materiales mínimos siguientes:

1. Los elementos materiales adecuados mínimos para realizar las evaluaciones psicofísicas que se recogen en la *Normativa Técnica sobre el protocolo y los materiales básicos para la evaluación y exploraciones de aptitudes psicofísicas de los conductores* derivada del *Reglamento de Certificado de Aptitud Psicofísica y de Centros Médicos de Evaluación Psicofísica de Conductores autorizados a su expedición*, y que deberá encontrarse, en todo momento, en buen estado de conservación, de funcionamiento, y adecuadamente calibrados y verificados.
2. El equipo informático necesario que permita el tratamiento de datos, así como la conexión electrónica con los servicios oportunos del INTRAN para la transmisión del resultado del informe de aptitud psicofísica, y con el *Registro de conductores e infractores* y el *Registro de Centros Médicos de Evaluación Psicofísica de Conductores*, regulados por el *Reglamento de Registro Nacional*.
3. El local del CEMECO que reciba la acreditación como Centro Médico de Evaluación Psicofísica de Conductores autorizado deberá estar debidamente identificado mediante un rótulo situado en un lugar visible desde el exterior, en el que deberán constar, al menos, su denominación y en todo caso su número de registro.



“Año de la Innovación y la Competitividad”

4. Los requisitos espaciales de estos centros, dimensiones, estructura y características físicas, arquitectónicas, de accesibilidad, seguridad y gestión de riesgos, serán determinados por el INTRANT considerando otras normativas o resoluciones de carácter general o específico aplicables.

Artículo 8. Elementos personales. Los CEMECO deberán contar para su acreditación como Centros Médicos de Evaluación Psicofísica de los Conductores autorizados con los elementos personales mínimos siguientes:

1. Titular.
2. Director facultativo.
3. Personal facultativo: uno o varios médicos, uno o varios oftalmólogos y uno o varios psicólogos, todos ellos con formación acreditada.
4. Una o varias figuras de personal administrativo.

Párrafo I. Los elementos personales que formen un CEMECO deberán haber sido autorizados por el INTRANT para ejercer su actividad en el Centro, y deberán, de acuerdo con el *Reglamento de certificado médico psicofísico de conductores y de centros médicos o médicos autorizados a su expedición* superar unos requisitos de formación, acreditada mínimos específicos adecuados a su formación de base, dada la importancia del papel que juegan estos profesionales en esta área de la Seguridad Vial, dichos requisitos de formación se recogerán en la *Normativa Técnica sobre el Protocolo y los Instrumentos para realizar la Exploración/Evaluación de las Aptitudes Psicofísicas de los Conductores*, derivada de dicho Reglamento.

Párrafo II. El programa y el procedimiento de selección de los aspirantes a impartir esa formación lo establecerá el INTRANT. Esta formación específica y un reentrenamiento y/o reciclaje periódico anual (1 año), asegurarán la calidad de quienes desarrollan estas funciones.

Artículo 9. Titular del centro. El titular del CEMECO será la persona física o jurídica que haya sido autorizado como tal por el INTRANT, en su caso concesionado, para ejercer la evaluación que les es propia en uno o más centros, y tendrán las obligaciones siguientes:

1. Controlar que el CEMECO reúna, en todo momento, los elementos personales y materiales mínimos exigidos.
2. Comunicar al INTRANT cualquier modificación en el régimen de funcionamiento del CEMECO o cualquier variación de los datos que sirvieron de base para su acreditación e inscripción en el *Registro de Centros Médicos de Evaluación Psicofísica de Conductores*, a que se refiere el numeral 12 del artículo 9 de la Ley Núm. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y que está regulado en el *Reglamento del Registro Nacional* derivado, que además deberá ser autorizado.
3. Estar presente en las inspecciones, cuando sea requerido para ello con antelación suficiente, y colaborar en su realización con los funcionarios del INTRANT que las practiquen.
4. Podrá ejercer como Director facultativo, en caso de formar parte del personal facultativo de un CEMECO si cumple los requisitos establecidos en las normativas de referencia.



“Año de la Innovación y la Competitividad”

Artículo 10. Director facultativo. El director facultativo del CEMECO será una de las personas físicas que forme parte del personal facultativo del CEMECO, y tendrá las obligaciones siguientes:

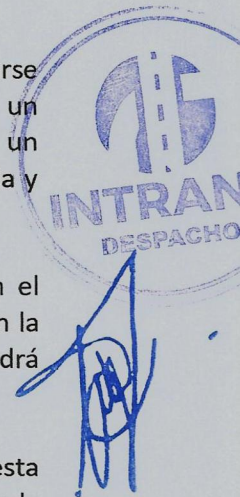
1. Organizar y dirigir el desarrollo de la actividad del CEMECO, comprobando la observancia de los preceptos de esta normativa, en particular los relativos al régimen de funcionamiento y a la actuación del personal facultativo.
2. Cuidar de que los equipos de exploración se encuentren, en todo momento, en un buen estado de funcionamiento y calibrados, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al resto del personal que presta servicio en el centro.
3. Enviar al INTRANT los informes de aptitud psicofísica emitidos, los datos y cuantos informes le sean solicitados en relación con la actividad del CEMECO, su régimen de funcionamiento y la actuación del personal facultativo adscrito a éste.
4. Estar presente en las inspecciones, cuando sea requerido para ello con antelación suficiente, y colaborar con los funcionarios responsables del INTRANT durante la realización de aquéllas.

Párrafo. El director facultativo del CEMECO, será el responsable de que las pruebas se hayan realizado en sus instalaciones de acuerdo con la *Normativa sobre las Aptitudes Psicofísicas para la Conducción* y la *Normativa sobre el Protocolo y los Instrumentos para realizar la Exploración/Evaluación de las Aptitudes Psicofísicas de los Conductores*, así como de firmar el informe de aptitud psicofísica y del dictamen final del modelo de Historia Clínica que figura en dichas normativas.

Artículo 11. Personal facultativo. El personal facultativo mínimo que debe integrarse necesariamente en un CEMECO lo compone un médico general, un médico oftalmólogo y un psicólogo, debidamente formados y acreditados, que, además, deberán realizar un reentrenamiento y/o reciclaje obligatorio anual (1 año). Los facultativos contarán con la debida y exigida formación, dentro del ámbito de competencias de sus respectivas titulaciones.

Artículo 12. Obligaciones del personal Facultativo. Los facultativos de los CEMECO que en el procedimiento exploratorio realizan la evaluación psicofísica de los conductores, contando con la debida y exigida formación, deben mantener su independencia profesional y de criterio, y tendrá las obligaciones siguientes:

1. Realizar eficazmente las exploraciones y evaluaciones de acuerdo con lo expuesto en esta normativa y en la *Normativa sobre las Aptitudes Psicofísicas para la Conducción* y la *Normativa sobre el protocolo y los materiales básicos para la evaluación y exploraciones de aptitudes psicofísicas de los conductores*.
2. Firmar los dictámenes e informes que emitan.
3. Emitir de forma obligatoria en los dictámenes parciales el consejo sanitario vial pertinente necesario para una conducción segura al tenor de las pruebas y exploraciones practicadas a la persona que aspira a la obtención, renovación o recuperación de la licencia de conducir, y su formación específica como profesionales de la Seguridad Vial.
4. Informar al propio conductor, de forma escrita y ampliar verbalmente la información sobre dicho consejo, motivando las implicaciones que tiene para la Seguridad Vial cualquier tipo de patología, deterioro o disfunción que padezca, aunque la misma tenga un nivel mínimo.



“Año de la Innovación y la Competitividad”

5. Estar presentes en las inspecciones que puedan realizarse al centro durante su horario de funcionamiento como CEMECO autorizado para verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores.

Artículo 13. Incompatibilidades. Al personal del CEMECO, mientras permanezca en activo, se les aplicará la normativa vigente en la República Dominicana respecto del régimen de incompatibilidades.

Artículo 14. Acreditación y registro de los CEMECO. El INTRANT acreditará a los CEMECO autorizados, en su caso concesionados, entendiéndose por esta el proceso de concesión administrativa en el que se incluirá el titular del CEMECO, persona física o jurídica que haya sido autorizado como tal por el INTRANT, en su caso concesionado tramitará su inscripción en el *Registro de Centros Médicos de Evaluación Psicofísica de Conductores*, de acuerdo con los requisitos establecidos en el *Reglamento de Registro Nacional* y Normativas Técnicas derivadas de referencia.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMECO

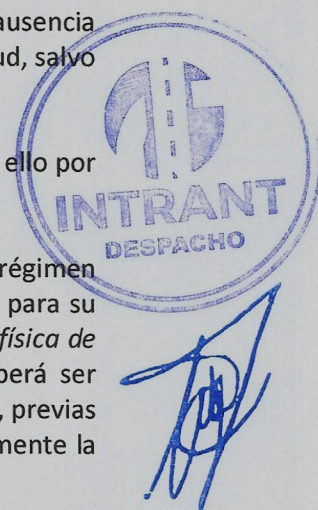
Artículo 15. Régimen de funcionamiento del CEMECO. El horario de funcionamiento del CEMECO como centro de médico de evaluación psicofísica deberá ser accesible al público y figurará expuesto al público físicamente y/o en el sitio web de referencia.

Párrafo I. Será obligada la presencia en el CEMECO de, al menos, un facultativo por especialidad, durante el horario de funcionamiento como centro médico de evaluación psicofísica, salvo ausencia accidental justificada y razonable, durante la cual no podrán ser emitidos Informes de aptitud, salvo que el facultativo ausente hubiera sido sustituido por un suplente.

Párrafo II. Previa comunicación al INTRANT, los CEMECO, que hayan sido acreditados para ello por dicho organismo, podrán empezar a ejercer sus funciones.

Artículo 16. Modificación en el régimen de funcionamiento. Cualquier modificación en el régimen de funcionamiento del CEMECO, o cualquier variación de los datos que sirvieron de base para su acreditación y posterior inscripción en el *Registro de Centros Médicos de Evaluación Psicofísica de Conductores*, a que se refiere el numeral 12 del artículo 9 de la Ley Núm. 63-17, deberá ser comunicada al INTRANT por su titular antes de la fecha en que se produzca. Este organismo, previas las comprobaciones que sean procedentes, autorizará o, en su caso, denegará motivadamente la modificación solicitada.

Párrafo. Si la variación afectara únicamente al régimen de horario del CEMECO, la modificación se comunicará, antes de la fecha en que se produzca, a los solos efectos de su anotación en el correspondiente Registro.



“Año de la Innovación y la Competitividad”

TÍTULO V

LOS INFORMES DE APTITUD PSICOFÍSICA

Artículo 17. Del Informe de Aptitud psicofísica. El resultado de las pruebas y exploraciones se consignará en un informe de aptitud psicofísica que se reproducirá telemáticamente en el INTRAN, y que se recoge como anexo en la *Normativa Técnica sobre las Aptitudes Psicofísicas para la Conducción*.

Párrafo I. Dicho informe será firmado por el director facultativo, que se hará responsable de su contenido y, posteriormente, será tramitado y entregado al interesado.

Párrafo II. El CEMECO, además, deberá comunicar al *Registro de conductores e infractores*, por medios electrónicos y de forma inmediata, el resultado del informe. La comunicación electrónica se ajustará al protocolo informático que se establezca y deberá contener, en todo caso, los datos personales del solicitante y una fotografía de las mismas características exigidas para la obtención de la licencia de conducir por la Normativa Técnica vigente.

Párrafo III. Los efectos del informe tendrán una vigencia de treinta (30) días calendarios, contados desde el día hábil siguiente a su emisión, salvo que, iniciado un procedimiento para la obtención o prórroga de vigencia de una autorización administrativa para conducir, pase a formar parte de éste.

Párrafo IV. El CEMECO deberá conservar el contenido de los informes emitidos, incluidos los dictámenes parciales de los facultativos, médicos, psicólogos y oftalmólogos que hayan intervenido en la exploración/evaluación, los informes complementarios que, en su caso, se hayan presentado y, en su caso, los documentos que hayan sido aportados por el interesado.

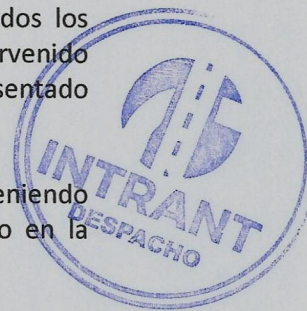
Artículo 18. Tipos de informes de aptitud psicofísica. Los informes de aptitud psicofísica, teniendo en cuenta el resultado de la exploración, se clasificarán de acuerdo con lo establecido en la *Normativa Técnica sobre las Aptitudes Psicofísicas para la Conducción*.

Artículo 19. Libro Registro de informes. Los CEMECO deberán llevar un registro informático, compartido en tiempo real con el INTRAN, en el que, diariamente, se anoten todos los informes de valoración de la aptitud psicofísica emitidos. Éstos deberán constar en el registro correlativamente numerados.

TÍTULO VI

INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20. Inspecciones. Se realizará una inspección previa a la inscripción del CEMECO en el *Registro de Centros Médicos de Evaluación Psicofísica de Conductores*, así como a las modificaciones que afecten a sus locales e instalaciones. Dicha inspección deberá realizarse en el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud o desde la fecha de la comunicación de la modificación, respectivamente.



“Año de la Innovación y la Competitividad”

Párrafo I. El personal del INTRANT podrá realizar inspecciones a los CEMECO en cualquier momento y en cuantas ocasiones se considere conveniente a los únicos efectos de comprobar que cumplen los requisitos exigidos por esta normativa. Para efectuar la inspección, los funcionarios del INTRANT comisionados tendrán acceso a los locales, documentación reglamentaria y material de exploración, identificando al titular, director facultativo y facultativos que presten servicio en el centro.

Párrafo II. De cada visita de inspección se levantará acta de la que se facilitará copia al titular o al director facultativo del centro.

Artículo 21. Infracciones. Las infracciones a las normas contenidas en esta normativa tendrán la consideración de infracciones graves o muy graves, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sin perjuicio de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones de la normativa sanitaria y del correspondiente colegio profesional respecto al personal que realice funciones sanitarias.

Artículo 22. Sanciones. Las infracciones a las disposiciones contenidas en esta normativa, podrán ser sancionadas con una multa o revocación de las licencias de acreditación. La sanción pecuniaria será consecuencia de infracciones relacionadas con el personal facultativo y su régimen de dedicación, los elementos materiales o alteración o manipulación en el protocolo (tendrá una multa de cuantía de entre 1 y 5 salarios mínimos. La reiteración en la comisión de la infracción en cualquier caso supondrá la revocación de la licencia del CEMECO y en su caso la concesión.

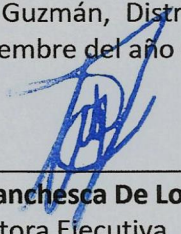
TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. Entrada en vigor. La presente Normativa Técnica entrará en vigor a los noventa (90) días de su publicación, por lo cual, a partir de dicha fecha, serán exigibles los requisitos aquí previstos. Lo mismo será aplicable cada vez que se realicen actualizaciones y/o modificaciones de la misma.

Artículo 24. Publicidad y Divulgación. Instruye que la presente Normativa Técnica sea remitida a la Dirección de Comunicaciones del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) para su publicación y divulgación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).


Ing. Claudia Franchesca De Los Santos
Directora Ejecutiva

